



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-5/2026

Parte actora: **DATO PROTEGIDO**
Responsable: UTCE del INE

Tema: Denuncia en contra de un periodista por VPG en contra de servidora pública

Hechos

Denuncia

El 20 de febrero de 2026, la senadora presentó queja en contra de Francisco Cedeño Guerrero por videos publicados en Facebook que presuntamente constituían VPG.

Acuerdo impugnado

El 28 de febrero, la UTCE determinó la improcedencia de la queja al estimar que las publicaciones se encontraban dentro de la libertad de expresión y corresponden a críticas que no estaban dirigidas a menoscabar a la recurrente en su calidad de mujer.

Demanda

El 2 de marzo, la recurrente promovió medio de impugnación ante Sala CDMX.

Consideraciones

¿Qué determinó la responsable?

A partir de los hechos denunciados, no se advertían elementos que permitieran configurar VPG, en razón de que:

- Los hechos denunciados se relacionan con su función como senadora de la República.
- Las expresiones forman parte de la libertad de expresión y corresponden a críticas sobre su desempeño como legisladora.
- Las críticas se realizaron en el marco del ejercicio periodístico, no son expresiones dirigidas contra la recurrente por el hecho de ser mujer.
- Se trata de críticas severas sobre lo que considera conductas inadecuadas de autoridades públicas.
- No se observa impacto desproporcionado ni relación de poder basada en género contra la recurrente, las expresiones están protegidas por la libertad de expresión dentro del escrutinio público hacia servidores públicos, al ser una servidora pública electa, la recurrente está sujeta a un mayor nivel de crítica pública.

Algunas expresiones señaladas en la queja estaban dirigidas a su hermana (regidora de Cuautla) y no a la senadora, por lo que no corresponde la competencia de la autoridad electoral nacional.

No se advertían estereotipos de género ni intención de perjudicarla por su condición de mujer, los hechos no constituyen VPG ni una infracción electoral contra la senadora.

¿Qué argumenta la actora?

- La responsable desechó la queja con consideraciones de fondo, además de valorar las pruebas y hechos.
- No se valoraron los requerimientos solicitados
- La responsable excedió sus facultades y descarta que afecte a la denunciante.
- No se aplicó el enfoque interseccional previsto en el Reglamento del INE sobre VPG ni se ordenaron nuevas pruebas para visibilizar posibles situaciones de vulnerabilidad
- Indebida fundamentación y motivación.

¿Qué determina Sala Superior?

• Son infundados los agravios planteados ya que el análisis de la responsable fue apegado a Derecho, al realizar un análisis preliminar y no advertir de forma indiciaria la posible actualización de la VPG, por lo que procedía el desechamiento de la queja.

• No se advertía contenido mínimo de VPG, sino una crítica severa a la actuación como servidora pública.

• La responsable verificó la existencia y naturaleza de los hechos, concluyendo que no justificaban el inicio del procedimiento sancionador al no detectarse conductas en perjuicio por ser mujer.

• La autoridad puede realizar un examen preliminar y, de no existir elementos indiciarios, desecha la denuncia.

• El acuerdo está debidamente motivado y el análisis de la UTCE fue adecuado, exhaustivo y apegado a criterios de la Sala Superior.

• No se advirtieron elementos de género; las expresiones se relacionaban con el actuar público, estaban en la libertad de expresión y eran crítica dura sin constituir VPG.

• La recurrente, como servidora pública, está sujeta a mayor apertura a la crítica, sin estereotipos ni indicios de VPG.

• No se acreditó que los hechos estuvieran motivados por ser mujer ni dirigidos a invisibilizarla o menoscabar sus derechos.

• Los hechos derivan del ejercicio del periodismo, con protección especial dentro de la libertad de expresión.

• No había obligación de mayor investigación al no cumplirse requisitos de admisión.

• No se acreditó VPG respecto de persona distinta.

• En consecuencia, ante lo infundado de los agravios, lo procedente es confirmar el acto impugnado.

Conclusión: Ante lo infundado de los agravios, lo procedente es **confirmar** el acto impugnado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-5/2026

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Sentencia que **confirma** el acuerdo de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral**, que desechó la denuncia presentada por la recurrente,² en contra de **DATO PROTEGIDO**, por actos que presuntamente incurrieran en violencia política contra las mujeres en razón de género.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	1
III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA	1
IV. ESTUDIO DE FONDO	2
V. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
VPG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veinte de febrero de dos mil veintiséis,³ la recurrente en su calidad de **DATO PROTEGIDO** presentó queja en contra de **DATO**

¹ **Secretariado:** Fanny Avilez Escalona.

² **DATO PROTEGIDO**

³ Todas las fechas se refieren a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

PROTEGIDO por manifestaciones realizadas en dos videos transmitidos en la red social *Facebook*, así como otro grabado por la hermana de la recurrente, en los que se realizan actos y expresiones que presuntamente la desacreditan, humillan y denostan en el cargo público que ostenta, lo que presuntamente constituye VPG.

2. Acuerdo impugnado.⁴ Una vez seguido el procedimiento correspondiente, el veinticinco de febrero, la UTCE dictó un acuerdo en el que se determinó la improcedencia de la queja al estimar que las publicaciones denunciadas no se relacionan en contra de las mujeres basadas en elementos de género.

3. Demanda. Inconforme con lo anterior, el dos de marzo, la recurrente promovió medio de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal.

4. Consulta competencial. El mismo día, la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Ciudad de México sometió a consideración de la Sala Superior la competencia para conocer la demanda al tratarse de un procedimiento especial sancionador federal, aunado a que el escrito se encuentra dirigido a esta Sala.

5. Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas se integró el expediente **SUP-REP-5/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

6. Admisión, radicación y cierre de instrucción. Al no existir trámite pendiente, en su momento se radicó y admitió la demanda y, en su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción.

⁴ **DATO PROTEGIDO**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

II. COMPETENCIA

Atendiendo a la consulta competencial formulada por la Sala Regional Ciudad de México, se considera que esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador mediante el cual se controvierte el acuerdo de la UTCE que determinó la improcedencia del procedimiento sancionador, cuya resolución corresponde de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional.⁵

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia,⁶ conforme a lo siguiente:

a. Forma. La demanda se presentó haciendo constar el nombre y firma de la actora, se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que basa su la impugnación, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.

b. Oportunidad. El acto impugnado fue emitido el veinticinco de febrero, y notificado al día siguiente a la recurrente, mientras que la demanda se presentó el dos de marzo; por tanto, es evidente su oportunidad al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.⁷

c. Legitimación e interés jurídico. La recurrente cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece por su propio derecho, y fue la parte denunciante en el procedimiento sancionador que dio origen al acto impugnado.

⁵ De conformidad con los artículos 41. Párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución 109, párrafo 1, inciso c) y 110, de la Ley de Medios.

⁶ De conformidad con los artículos 7, párrafo primero; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios.

⁷ De conformidad con la tesis de jurisprudencia 11/2016, de rubro "RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS".

Además de que la recurrente aduce que le causa una afectación a su esfera jurídica el acto impugnado pues no se atendió su pretensión de declarara la existencia de actos de VPG.

d. Definitividad. Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Contexto

La recurrente señaló ante la responsable que el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se encontraba en las instalaciones de **DATO PROTEGIDO**, atendiendo un asunto de declaración patrimonial ante la **DATO PROTEGIDO** cuando el periodista **DATO PROTEGIDO** se presentó en el lugar, realizando una transmisión en vivo y documentando los hechos en la red social *Facebook*.⁸

La recurrente señaló que el denunciado la desacreditó, humilló y denostó, además de tratar de ridiculizarla en público al hacer referencia que no tiene capacidades para el cargo, con la finalidad de inhibir su participación política y generar miedo. Por lo que es víctima de violencia mediática y digital al divulgar imágenes de su persona, que se produce una invasión a su espacio personal y que por la postura, tono y volumen de voz del denunciado, se sintió intimidada.

2. ¿Qué determinó la autoridad responsable?

Del análisis preliminar de los hechos denunciados no se advierten elementos de los que pueda inferirse aun de manera indicaría, la comisión de una posible infracción constitutiva de VPG, en razón de las siguientes consideraciones:

- Los actos denunciados tienen relación con las dinámicas, hechos y actos propios del actuar de la recurrente como servidora pública de elección popular, al desempeñar el cargo de senadora de la República.

⁸ El contenido de las publicaciones denunciadas se encuentra en el Anexo único de esta sentencia.



- Son aseveraciones que en ejercicio de la labor periodística critican el desempeño de la recurrente, así como una serie de comentarios que se dirigen también a la **DATO PROTEGIDO**, relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones como personas servidoras públicas y el posible uso de recursos públicos para labores de protección personal a partir de la presencia de la Guardia Nacional en la atención de una diligencia ante la Contraloría del municipio.
- No hay expresiones que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar permitan acreditar manifestaciones dirigidas a la recurrente por el solo hecho de ser mujer, que le afecten desproporionalmente o que tengan un impacto diferenciado en ella.
- Se formulan cuestionamientos y críticas severas, además de un intercambio de expresiones que se formulan dentro de un debate ríspido con cuestionamientos que hace el denunciado en el ejercicio de su labor como periodista, en una transmisión en vivo en su perfil de *Facebook*, con la finalidad de exponer ante sus seguidores, actitudes que considera inadecuadas por parte de la recurrente, así como de otras personas públicas encargadas de las labores de seguridad pública a nivel federal y municipal.
- La recurrente al ser servidora pública de elección popular en un cargo federal está sujeta a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública.
- La queja es improcedente pues las expresiones *"A lo mejor hasta una situación psiquiátrica tiene usted, señora"*, *"puede estar usted bajo presuntamente influjos del alcohol o de una droga"* o *"No cuento con una licenciatura"*, no se hacen contra la recurrente, sino que se dirigen directamente a su hermana en calidad de regidora del ayuntamiento de Cuautla, Morelos; por lo que no se actualiza la competencia de la autoridad administrativa electoral nacional.
- No se advierte que las manifestaciones se derivan de una acción dirigida a perjudicar a la recurrente por su condición de mujer, ni se advierte aun de manera indiciaria algún elemento sustentado en estereotipos de género dirigidos a invisibilizar, denigrar o menoscabar a la recurrente como mujer.
- Considerando que los hechos podrían constituir violaciones o responsabilidades relacionadas con la presunta afectación de los derechos político-electorales de **DATO PROTEGIDO**, se dio vista de los hechos a la autoridad administrativa electoral estatal.

3. ¿Qué alega la actora?

- La responsable desechó con razones de fondo, pues valoró pruebas y los hechos, además de realizar prejuzgamientos de los hechos al considerar que las expresiones se encontraban bajo el ejercicio de libertad de expresión y que no perjudican a su persona sino a su hermana.
- Se desechó sin valorar los requerimientos que se solicitaron a Guardia Nacional y a la Fiscalía de Morelos, por lo que no se tiene un pleno contexto, incurriendo en una falta de exhaustividad.
- Las manifestaciones denunciadas fueron publicadas por un particular por lo que hay sustento indiciario para admitir la queja, y la responsable valoró indebidamente su contenido pues está fuera de su alcance.
- Se analiza de manera fáctica y jurídica las expresiones del denunciado, señalando que se dirigen a su hermana, cuando el contexto general del video se desprende que es a ambas servidoras públicas, por lo que la responsable incurre en una falta al valorar pues está dilucidando cuestiones fácticas, lo que escapa de su competencia.

- La responsable valoró expresiones específicas que fueron materia de la denuncia y las calificó como amparadas en el derecho a la libertad de expresión del denunciado, sin que pudiera hacer dicho análisis.
- La responsable calificó de manera jurídica la desproporcionalidad o el impacto diferenciado, cuando son cuestiones que se deben de analizar en el fondo.
- Se debieron hacer más diligencias de requerimientos para contar con más elementos y en su caso admitir la queja.
- Falta de aplicación de un enfoque interseccional de acuerdo con el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG del INE al no ordenar nuevas pruebas para visibilizar esas situaciones.
- Indebida fundamentación y motivación al momento de no considerar que se está frente a hechos que actualizan la competencia material de la responsable.

4. Metodología

Por cuestión de método, el estudio de los agravios se hará de manera conjunta, al estar relacionados unos entre ellos y se encaminan a controvertir las consideraciones que sustentan el acto impugnado; sin que ello le genere agravio porque lo trascendente es que esta Sala Superior analice todos los motivos de inconformidad que se plantean.⁹

5. ¿Qué decide la Sala Superior?

Decisión

El acuerdo impugnado debe **confirmarse**, ante lo **infundado** de los agravios, ya que contrario a lo señalado por la recurrente, el análisis que realizó la responsable al momento de desechar la queja no implicó un estudio de fondo.

Marco normativo

Los artículos 470, párrafo 1, y 471 párrafo 5, incisos b), de la LGIPE señalan que los PES se desecharán, entre otras hipótesis, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia electoral.¹⁰

⁹ Resulta aplicable la jurisprudencia 4/2000, de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.

¹⁰ Esta disposición se reproduce en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

Para ello, la autoridad está facultada para realizar un examen preliminar que le permita advertir si existen indicios que revelen la probable actualización de una infracción y que justifiquen el inicio del PES.¹¹

Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la UTCE dictará las medidas necesarias para obtener los elementos suficientes y determinar si los hechos denunciados son o no probablemente constitutivos de una infracción¹².

La investigación debe ser acorde con los principios de mínima intervención y proporcionalidad, así como atender a la fase preliminar en la que se encuentra la instrucción del procedimiento.¹³ Sin que implique el extremo de juzgar o calificar la legalidad o ilegalidad de los hechos, ya que esto es propio de la sentencia de fondo¹⁴.

No obstante, el hecho de que la UTCE no pueda desechar una denuncia con consideraciones de fondo, no es un impedimento para que el análisis preliminar sea integral y exhaustivo, sobre la base de los elementos o pruebas mínimas aportadas y, en su caso, las recabadas en la investigación previa.¹⁵

Además, respecto de las quejas en materia de VPG, esta Sala Superior ha señalado que, adicionalmente, la autoridad administrativa debe adoptar una perspectiva de género, la cual implica analizar los hechos denunciados a partir de los elementos contenidos en la jurisprudencia 21/2018.¹⁶

¹¹ Jurisprudencia 45/2016, QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

¹² Artículo 61, numeral 2, del Reglamento de Quejas. Resulta aplicable la jurisprudencia 45/2016, de rubro: QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

¹³ Artículo 17, numeral 1, del Reglamento de Quejas, así como la tesis XVII/2015: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA.

¹⁴ Jurisprudencia 20/2009, de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.

¹⁵ SUP-REP-260/2021 y SUP-REP-311/2021.

¹⁶ De rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO

Así, en caso de que luego de la investigación preliminar la autoridad estime que de manera indiciaria no se desprenden los hechos que configuren la conducta reprochada, sería procedente desestimar un estudio de fondo de la denuncia.

Caso concreto

Como se adelantó, los agravios resultan **infundados** ya que el análisis de la responsable fue apegado a Derecho porque para efectos de la admisión de la queja, era necesario que la autoridad administrativa llevara a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, si de este, no se advertía de forma indiciaria, la posible actualización de la VPG, entonces lo conducente era el desechamiento de la queja como ocurrió en el caso concreto.

Desde una perspectiva preliminar, la responsable analizó el contenido de las publicaciones denunciadas, de manera general y particular, para sostener que no se advertía un contenido mínimo que pudiera configurar un supuesto de VPG en contra de la hoy recurrente, sino que se trataba de una crítica severa a la actuación de la recurrente como servidora pública.

En ese sentido, se considera que la evaluación de la responsable tuvo como finalidad, desde un aspecto preliminar, verificar la existencia de los hechos y, sobre todo, su naturaleza para llegar a la conclusión de que las manifestaciones denunciadas, examinadas desde una perspectiva de género, no justificaban el inicio del procedimiento sancionador porque no se detectaban conductas o comentarios en perjuicio de la recurrente por ser mujer.

Máxime, que existe el criterio reiterado de este órgano jurisdiccional consistente en que la autoridad electoral está facultada para realizar un examen preliminar de los hechos para advertir si existen elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y que

justifiquen el inicio del PES y, en caso de que no los advierta, desecha de plano la denuncia presentada,

De ahí que tampoco asista la razón a la recurrente en cuanto a que el acuerdo impugnado está debidamente motivado ya que sí se expresaron las razones para desechar la denuncia.

En efecto, esta Sala Superior considera que el análisis que abordó la UTCE fue adecuado y se apegó a los parámetros y criterios ya definidos por esta Sala Superior, puesto que fue exhaustiva en cuanto a los hechos denunciados y, en consecuencia, está debidamente motivado.

Lo anterior, porque del acuerdo de desechamiento se desprende que la UTCE sí tomó en consideración todos los hechos denunciados. Sin embargo, estimó que de un análisis preliminar no se advertían, ni si quiera de forma indiciaria, que los hechos contuvieran elementos de género que pudieran derivar en la infracción denunciada.

Al respecto, la responsable señaló que las expresiones denunciadas: **a)** se relacionaban con las dinámicas propias del actuar de la denunciante como servidora pública **b)** estaban inmersas en la libertad de expresión, y **c)** constituían una crítica dura y severa, que puede resultar incómoda, pero sin que sea posible desprender elementos constitutivos de VPG.

Asimismo, la UTCE refirió que la recurrente, al ser servidora pública, está sujeta a un margen mayor de apertura a la crítica y opinión pública; de ahí que el actuar de la responsable fue apegado a Derecho, debido a que examinó los hechos denunciados sin que advirtiera algún estereotipo de género, aunado a que no había algún otro elemento o indicio sobre VPG.

De igual forma, se advierte que la responsable analizó lo denunciado a la luz de diversos criterios emitidos por esta Sala Superior, para concluir que no se advertía que los hechos denunciados estuvieran motivados por ser mujer, o bien, que estuvieran dirigidos a la recurrente para

invisibilizarla, denigrarla o menoscabar sus derechos político-electorales por ser mujer.

Aunado a que se debe de tomar en consideración que los hechos denunciados fueron realizados a partir del ejercicio de la profesión de periodismo, el cual tienen un manto protector especial ya que la libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información.

Efectivamente, las personas periodistas tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

Quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.

Una prensa y periodistas independientes, con opinión propia y crítica, es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.

Por otro lado, se estima insuficiente que la recurrente señale que la responsable fue omisa en allegarse de más elementos, ya que la UTCE no tenía la carga de realizar una mayor investigación ni obtener más pruebas, porque si la responsable determinó que la denuncia incumplió los requisitos para ser admitida, la consecuencia natural de ello era la imposibilidad de realizar una investigación y, por ende, un impedimento para obtener más pruebas.

Finalmente, se estima que no le asiste razón a la recurrente en lo tocante a que la responsable identificó que pudo acreditarse VPG en contra de una persona distinta a la denunciante; ya que la autoridad se concretó a referir que parte de los señalamientos que fueron materia de los hechos

se dirigieron a **DATO PROTEGIDO**; situación que no conlleva a estimar que al haberse mencionado tal situación, existieran indicios que hicieran presumir la existencia de los actos denunciados en contra de la recurrente.

En consecuencia, ante lo **infundado** de los agravios, lo procedente es **confirmar** el acto impugnado.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** el acto impugnado.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que la presente ejecutoria se firma de manera electrónica.

ANEXO ÚNICO	
LINKS DE FACEBOOK	
Link: DATO PROTEGIDO	
Imagen representativa	
 Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente. Ir al servicio de ayuda	
Link: DATO PROTEGIDO	
Imagen representativa	
 Este video ya no está disponible Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente. Ir al servicio de ayuda	

CONTENIDO DEL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO USB		
Archivo MP4: “Descalificaciones”		
IMAGEN REPRESENTATIVA		
		
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
		
CONTENIDO DEL VIDEO		
Persona de género masculino: Que tal amigos, nos encontramos en DATO PROTEGIDO donde hay instalaciones de la municipalidad y bueno pues todo este equipo de seguridad pues es para la DATO PROTEGIDO, aquí están estos elementos de la guardia nacional y les voy a mostrar otros tantos que se encuentran aquí apostados en esta oficina. Vamos a bajar a ver completamente en vivo todo el show que hacen tanto la senadora como la regidora con gritos que no deben ser y mucho menos el actuar de estas personas. Ahí quédate.		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-5/2026

Y ahí va la guardia nacional y aquí está otros y aquí hoy sí se mueven vean ustedes cómo se mueven cuando venimos hay tres unidades de la guardia nacional aquí ahí está la segunda y ahí está la tercera, vean ustedes esta es la camioneta que creo que trae la senadora. Vean ustedes cómo se espantan de que venimos de que ponemos en evidencia la situación del abuso de autoridad que tienen enfrentando a servidores públicos, que ellos no tienen la culpa tendría que hablar con el presidente municipal. Vamos a entrar a esta instalación y aquí se encuentran.
Hola señor ¿cómo está usted? ¿No que no trabaja usted para la guardia nacional? No, no no... Completamente en vivo, hoy se encuentra quien dijo que no era de la guardia nacional y que hoy está aquí, aquí estamos. Los derechos humanos que yo tengo están...

Persona de género femenino: Pagan un convenio en **DATO PROTEGIDO** por más de noventa mil pesos, gana más que un regidor y esa es mi molestia claramente es una ver...
[inaudible a partir del minuto 00:01:52 y 00:07:50]

Persona de género masculino: A ver, ahí se está oyendo a las señoras.

Persona de género femenino: Vean los chalecos, eso sí no graba usted. A eso vine a que en la Contraloría se registre que los aguinaldos no se han pagado de los elementos municipales que también los chalecos están vencidos desde el mes de julio y se han levantado un exhorto a nivel federal. Eso es lo que hemos presentado.

Persona de género masculino: Apenas platiqué con el señor Urrutia pidiéndole lo mismo el día de ahí. Usted no ha pedido nada señora, legisle ¿Qué propuestas legislativas tiene? ¿Usted encargada de seguridad de aquí de **DATO PROTEGIDO**?

Persona de género femenino: Yo emito opiniones.

Persona de género masculino: Ahora fíjese, esta es una acusación. Demuéstrelo senadora. Demuestre que yo pertenezco a la delincuencia. Esta sí es una acusación grave. Así es. No, porque usted mandó a este tipo a agredir periodistas. También me lo agrede a mí. También me va a agredir a mí hoy. Lo va a mandar. Lo va a mandar.

Persona de género femenino: No esté grabándolo.

Persona de género masculino: No es policía. Según esto dice él que no es ni siquiera guardia nacional. No, estoy empujando.

Persona de género femenino: Está empujando policías.

Persona de género masculino: Ahí está. Ahí están los policías que digan, no sean mentirosas. Ante esto son mentirosas.

Persona de género femenino: Usted es el mentiroso.

Persona de género masculino: Arrímese para allá, señora que yo cada rato que vengo a guardar. Ah, usted sí con sus gritos, con sus gritos.

Persona de género femenino: A mí si me duele **DATO PROTEGIDO**.

Persona de género masculino: Sí le doliera a usted saliera conmigo en las noches a ver la delincuencia. Vaya en la noche. Enfréntela. Enfrenten a ustedes. Usted es senadora. Tres patrullas aquí cuidándole. ¿A quién le tiene miedo? ¿A quién le tiene miedo? No, pues ahí está. Miren, véngase para acá. Véngase. No, no, no se desfigure, señora. No se desfigure, señora.

Persona de género femenino: Eres una vergüenza para **DATO PROTEGIDO**.

Persona de género masculino: Vea usted su rostro.

Persona de género femenino: Es una vergüenza para **DATO PROTEGIDO**.

Persona de género masculino: A lo mejor hasta una situación psiquiátrica tiene usted, señora.

Persona de género femenino: Eso dices, me estás agrediendo.

Persona de género masculino: Aquí vea, vea, véngase para acá, para que vea que yo no le hago nada, señoras. De verdad que esto le encanta a usted, le arguye que **DATO PROTEGIDO** señores. Esa es la guerra. Ahora requieren que yo, me detengan. Vean las mentiras que hacen estas señoras. Cada rato hacen su show y vienen y agreden a todo el personal del municipio. Y así hoy, estas señoras que no, no tienen más que presentarse en los cabildos y no hace nada la señora. Con el fuero que usted tiene, señora, quiere con un simple periodista. Vean ustedes ahí. Desconozco qué están realizando, este, pero pues hoy están super enojadas porque le hemos puesto en evidencia. Vean nada más cómo se ponen, enojadas, este, ante la situación que hoy es más que evidente que es protagonismo político y que hoy en vez de **DATO PROTEGIDO**, se encuentra aquí pidiendo cuentas y **DATO PROTEGIDO** tiene que tener de alguna manera propuestas en el cabildo, no tiene una sola propuesta. Y eso de los uniformes, nosotros se lo pedimos **DATO PROTEGIDO**.

Así es que, son las que más las que más molestan a todo DATO PROTEGIDO. Eso me queda claro. Usted dígalos, usted dígalos y presente sus pruebas señora.

A mí no me diga que pertenezco a la delincuencia. Gracias, porque ya vimos qué mentirosas son. Mandó a este elemento de la Guardia Nacional a ofender y a pegar a un compañero.

Eso sí me queda muy claro. Desde aquí, desde DATO PROTEGIDO, vinieron a hacer un show más, DATO PROTEGIDO. Dígame ¿quiere saber algún dato mío? Perdón, No dígame. Ah, porque me está grabando. Yo con mucho gusto le atiendo.

Y la persona que está atrás de ustedes ¿de quién es, senadora? Ya está grabado. Estamos ¿no? Y no grabo, señora. Estoy transmitiendo en vivo que la gente diga si la quieren a usted o no. A ustedes, señora. Esa vista me tiene preocupado, señora ¿eh? Puede estar usted bajo presuntamente influjo del alcohol o de una droga. Sí, sí, sí, ay! Vean ustedes, salgan, grábenme. Ándeles, échenle. Échenle, échenle, échenle.

Voz masculina: Quiere llevarte al ministerio

Persona de género masculino: No, no puede. No puede llevarme. Me quieren llevar detenido hoy. Dejen esto. Así, así voy con usted también. Así, sí ay! ¿Qué caray? Pero eso es una locura que tengo de manifestar la verdad ante la autoridad que usted es un abuso de autoridad.

¿Cuántos delincuentes andan con seguridad pública de la Guardia Nacional? Nada más pregunto. Ya se encuentran aquí elementos rodeándome y pidiendo a la senadora que me llevan detenido. Pues así, amigos esta, esta tarde desde aquí ya vieron todo el show de estas señoras que me van a demandar una vez más. ¿Dónde están las groserías? Decíles que son, abusan de su autoridad, que vienen y sobajan a los empleados municipales.

También son personas lejos de empleados municipales pero ellos se sienten respaldados porque traen todo un equipo de seguridad. ¿Ya vieron lo mentirosa que es? Dijo que él no le había mandado, que no trabajaba para la Guardia Nacional. Tengo completamente la identificación de este señor.

Así es que, por ese lado ni me preocupo. Gracias a todos ustedes por estar pendiente de esta transmisión en vivo. Díganle lo que quieran.

Hoy estamos en vivo. Si están haciendo lo correcto, tanto la regidora, vean cómo me refiero, no les digo que es una delincuente, DATO PROTEGIDO, nomás que se cambió el nombre, Y eso les duele mucho que se les diga uno.

Informó para ustedes Paco Cedeño, gracias.

Ya me puse mis lentes, me puse a la sombra, amigos.

Sí, hoy de veras. Compartan este video. Ya se oyen bien.

Ya se oye, que se ponga a trabajar. Hoy está en usted realmente lo que estas señoras quieren hacer. Nos han agredido en Cabillo, nos han amenazado, nos han dicho que somos delincuentes y no han probado nada de eso.

Y ¿por qué no lo pueden probar? Porque no somos delincuentes ni nos andamos escondiendo. Ando solo, no con un. Y miren, se desaparecieron por arte de magia todas, todas las unidades de la Guardia Nacional, excepto una que trae ahí y que también el beneficio de que le prestan una camioneta para resguardarse.

Ni siquiera tienen para comparar una. Mientras uno anda corriendo, si, como usted también al mercado y hoy estas gentes andan perdiendo el tiempo, diciendo que están prestas por el bienestar de DATO PROTEGIDO. Si bien es cierto, muchas de estas decisiones y declaraciones de algunas han sido ciertas.

Hoy el protagonismo de estas personas es más que evidente. Aquí en DATO PROTEGIDO, sí, en lo que viene siendo la DATO PROTEGIDO, vinieron a hacer su show y yo simplemente a ponerlas en evidencia. Usted ¿qué opina de estas personas? Si, ¿qué opina? ¿Realmente quieren a DATO PROTEGIDO? Porque los miles de buses que ellos, ellas van a empezar a realizar a mi página es más que evidente.

Señores, ahí está la prueba y ahí viene la Guardia Nacional que también nosotros tenemos derecho a que nos cuide. Así es que, bueno, pues hoy nos ataca, quien nos tiene que cuidar también. Y sí, así transmitiendo completamente en vivo, libre de cualquier marca de agua.

Si se encuentran aquí precisamente en Contraloría Interna donde quieren llevarse a la Contralora ¿pues qué se sienten? Porque no han dicho que son tantas las denuncias que ponen. Se han dedicado en lugar de legislar, en estar metiendo denuncia tras denuncia, de legislar pues ni hablamos, no hablamos porque no san legislar.

Sí y de que tiene una comisión la senadora con la Guardia Nacional la tiene. Por eso tres la Guardia Nacional y vamos aquí a ver que nos digan exactamente en tiempo y forma siendo las horas que son, dos cuarenta y tres. La unidad es la treinta, dos, treinta y cinco. Ahí vemos a un Guardia Nacional que también estuvo allá presente en el último cabillo y que en un momento dado aquí en la DATO PROTEGIDO.

Y allá se encuentran estas señoras haciendo o tratando de hacer de las suyas, sí, queriéndonos fincar responsabilidades donde no hay y se sienten incomodas que un medio hoy sí, hoy sí se les enfrente, sí, de alguna manera y les diga pues que no son las funciones para venir a en este momento encrespar, sí a los dos servidores públicas, Ya se encuentran aquí y siguen aquí y sigue su guardia.

Así esta tarde, infirmó para todos ustedes DATO PROTEGIDO. Gracias, Si, Y todavía quieren un ¿cuántos fraudes han hecho con terrenos, con terrenos cuantos fraudes han tenido ustedes, si de su abuelo y todo? Demuéstreme usted lo mismo.

Persona de género femenino: Lávate el hocico.

Persona de género masculino: Ándeles pues, si. Ahí está. Sí, hasta con la hacienda de DATO PROTEGIDO se querían quedar. Imagínese la voracidad que tienen por el dinero, estas personas. Dijera DATO PROTEGIDO, que es de ustedes. Un beso. Y desde aquí informo para ustedes DATO PROTEGIDO. DATO PROTEGIDO.

Archivo MP4: "IMG_1345" y Archivo MP4: "Video dentro Anita"		
IMAGEN REPRESENTATIVA		
		
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
		
CONTENIDO DEL VIDEO		
Persona de género femenino: Estamos completamente en vivo, viendo la persona que está... Estábamos viendo a esta persona, que a este señor le pagan un convenio en DATO PROTEGIDO por más de noventa mil pesos. Gana más que un regidor y eso es mi molestia claramente. Es una vergüenza que este señor cobre más que un regidor. Y lo digo de frente y se lo digo al señor. Y está cobrando su hija. Su hija es la que está cobrando por él. Porque no entrega facturas, es la persona que evada los impuestos, por eso... Y vamos a pedir una investigación en gobernación, por supuesto, si el señor está dado de alta para ser periodista. Ya basta de tantas indolencias a los cuautlenses. Persona de género masculino: No sabía que para ser periodista había que darnos de alta. Persona de género femenino: No, y que cobras más de un regidor. Cobras mas de un regidor. Es una vergüenza para DATO PROTEGIDO, se lo digo de frente. Se lo digo de frente. Que sepa todo DATO PROTEGIDO, que cobra más de noventa mil pesos. A mí que me comprueba que he cobrado un peso para DATO PROTEGIDO. Y se lo digo claramente a ustedes cuautlenses. Para mí me da vergüenza el alcalde que tenemos, los cuautlenses y que nos representa. Es una situación tan vergonzosa que tenemos aquí. Sépanlo, que gana más de cien mil pesos. Y cobra su hija, cobra su hija. Persona de género femenino: Ciudadanos, la Contralora Municipal de DATO PROTEGIDO está permitiendo con el personal que también está grabando que un periodista nos está agrediendo y nos mandó a traer. Persona de género femenino: Sí, me estás agrediendo. Sí, me agrediste, demuéstrame que cobra. Persona de género masculino: Ya se lo he demostrado. Persona de género femenino: No me lo has demostrado. Persona de género masculino: Usted me dijo que era aviador. ¿Dónde está? Persona de género femenino: Ya se lo demostré. DATO PROTEGIDO, en DATO PROTEGIDO. Oigan Persona de género femenino: Ahí está la agresión Persona de género masculino: Ahí está la agresión. Usted mandó a este señor de la Guardia Nacional agredir a un periodista. Persona de género femenino: También como ha agredido a todos y también como ha agredido a todas las personas. Los ciudadanos DATO PROTEGIDO son testigos. Y ahorita vamos. Persona de género femenino: Gana más de noventa mil pesos que un regidor. Eso es lo que representa. Tu DATO PROTEGIDO cobra en el ayuntamiento DATO PROTEGIDO. Es la realidad. Está equivocado. Revisa mi declaración patrimonial, que ya la estoy presentando y que vena. Yo quiero pedirles a mi generación, muy orgullosa de mi generación, DATO PROTEGIDO que yo sí estudié.		

No como el **DATO PROTEGIDO**, que no sabemos en qué estudio **DATO PROTEGIDO**.

Persona de género masculino: Señora, arrímese para allá, que no la estoy agrediendo, respete mi lugar y mi distancia.

Persona de género femenino: Estoy presentando mi declaración. Por eso me encuentro en Contraloría.

Persona de género masculino: Así que ustedes para allá.

Persona de género femenino: Aquí está la persona que tiene una restricción judicial, y e vino a acercar y vino a violentarnos Que quede grabado, usted tiene una restricción.

Persona de género masculino: No tengo restricción.

Persona de género femenino: Si tienes. Está el Tribunal Federal Electoral.

Persona de género masculino: Vean todas las payasadas que hacen.

Persona de género femenino: Y sigue agrediendo. Cobra más de noventa mil pesos en **DATO PROTEGIDO**.

Persona de género masculino: Estoy trabajando y arriesgando la vida. ¿ustedes que están haciendo?

Persona de género femenino: ¿Ya vieron **DATO PROTEGIDO**? Te equivocas, te equivocas. **DATO PROTEGIDO** pagan noventa mil pesos. **DATO PROTEGIDO** cobra noventa mil pesos por trabajar. Seudo periodista.

Persona de género femenino: Ya me está agrediendo. Me está agrediendo, me está insultando. Me está, me está insultando. Me está insultando usted, me está insultando.

Persona de género masculino: ¿Y quién es la persona que mandó usted?

Persona de género femenino: Lo citó la Contralora. Ahorita le hablo por teléfono y está grabado. Está grabado. Lo citó la Contralora. Seiscientos cuarenta mil votos de **DATO PROTEGIDO**. Hay que decirlo claramente. Venimos a presentar. El veintiuno de noviembre fui citada y estoy presentando mi declaración patrimonial. Quiero comentarles que nueve regidores no han presentado su declaración ni el síndico municipal.

Esto sí es grave para **DATO PROTEGIDO**. Y sí pido una investigación inmediata.

Persona de género femenino: Acaba de empujar al oficial porque está haciendo una entrevista que solicitó. Acaba de empujar a un oficial. Y el oficial se hizo a un lado. Acaba de... está grabado. Está grabado. Está grabado y pedimos a la policía municipal porque están. Ya es suficiente. La señora no acredita el artículo ochenta y cinco, fracción quinta C, del Contralora. Están infringiendo la ley. Como el alcalde lo hace.

Es una vergüenza lo que está pasando aquí en Cuautla. Es una vergüenza lo que está pasando aquí en **DATO PROTEGIDO**. No es conforme a derecho.

Y ya lo denuncié en la Fiscalía Anticorrupción. Señor fiscal del estado y señor fiscal, ya se hagan las investigaciones. Ya se hagan las investigaciones pertinentes.

Pido a la fiscalía general de la República que se hagan las investigaciones para que vean. Vean ustedes. Vean ustedes una persona.

Véanla y lo decimos de frente, tú viniste aquí, yo vine a declarar mi facción.

Persona de género femenino: Contralora. La hago a usted responsable de la persona que citó. La persona que citó usted.

Persona de género femenino: Hostigar a los demás **DATO PROTEGIDO** que sepan cómo es este señor. Ya la corrupción es vergonzosa. Y ya lo dije a la presidenta de la república, y no me voy a detener. No me voy a detener, a denunciar toda la corrupción de **DATO PROTEGIDO** y que le quede claro, que le quede claro.

Persona de género femenino: Y esto sigue insultando, sigue insultando, ya insultó.

Persona de género femenino: Ya dice que no, porque tiene otra forma. Primero avienta la pierna y esconde la mano.

Persona de género femenino: Le habló la contralora a usted y ya es suficiente.

Persona de género femenino: por favor, quiero ir al MP por alteración del orden del señor.

Persona de género femenino: Sí y yo vine a presentar mi declaración patrimonial y nueve regidores y una síndico no la han presentado. Y que quede claro, esa es una obligación, y la estoy haciendo publica. Porque soy ciudadana **DATO PROTEGIDO**, antes que estar aquí como representante, y les agradezco que hoy represento como **DATO PROTEGIDO** y todas las anomalías se están presentando en la Fiscalía de Anticorrupción.

Persona de género femenino: Vean los chalecos, vean los chalecos eso si no graba usted.

Persona de género femenino: Y no les han pagado su aguinaldo a los policías.

Persona de género femenino: Yo vine a que mi contraloría se registrara que los aguinaldos no se han pagado de los elementos municipales. Que también los chalecos están vencidos desde el mes de julio y se han levantado un exhorto a nivel federal. Esto es lo que hemos presentado, más de treinta iniciativas.

Persona de género masculino: No, no, no, usted no ha pedido nada, señora **DATO PROTEGIDO**

Persona de género femenino: Por supuesto, le quiero decir a usted, usted solamente trabaja para la delincuencia.

Persona de género femenino: Soy, emito opiniones. Pero la encargada de seguridad es el alcalde, ya basta de mentiras.

Persona de género masculino: que yo pertenezco a la delincuencia, esa sí es una acusación grave.

Persona de género femenino: Acusación grave es a lo que usted viene a insultarnos. No, no, ya basta de mentiras para **DATO PROTEGIDO**

Persona de género masculino: No es policía, según esto dice él que no es ni siquiera guardia nacional. Ah, estoy empujando, ahí están los policías que digan. No sean mentirosas.

Persona de género femenino: Sí los empujaste, como siempre. Lo que eres tú, tú eres el mentiroso. El que cobra a **DATO PROTEGIDO**. El que cobra a **DATO PROTEGIDO** tú eres, Robas a **DATO PROTEGIDO** y lo digo porque soy de **DATO PROTEGIDO** y me duele, y me duele **DATO PROTEGIDO**.

¿Cómo está con esta gente? Ya basta de mentiras, Basta de cobardías. No soy cobarde y te lo digo.

Persona de género femenino: ¿Por qué no denuncia usted? ¿Por qué no denuncia? Basta de mentiras, venga a denunciar.

Persona de género masculino: ¿A qué le tienen miedo?

Persona de género femenino: Tú ¿A quién salen las mantas ¿A quién salen las mantas? Que lo diga, ¿A quién salen las mantas? Es una vergüenza. Eres una vergüenza. Eres una vergüenza para **DATO PROTEGIDO**

Persona de género femenino: Vea lo que provocó contralora. Usted lo citó y la hago responsable y tú dices.

Persona de género femenino: Me estás agrediendo, me lo vas a demostrar, me los vas a demostrar

Persona de género femenino: Cobarde, cobarde

Persona de género masculino: Ya vamos a la cordura, hay que llamar a la cordura por favor.

Persona de género femenino: no, no, no, no eso es lo que eres tú, es lo que eres tú, policía, yo necesito que, por favor

Persona de género femenino: Nos empujó la señora, ya basta de mentiras.

Persona de género masculino: A la cordura ya, digo son profesionales, son profesionales y mejor lo hagan ante una sala de...

Persona de género femenino: Aquí se está pagando una renta ¿cuánto cuesta este inmueble a los cuautlenses de esta renta? ¿Esta propiedad de quién es? ¿De quién es esta propiedad? ¿Y cuanto nos cuesta la renta de esta propiedad? Ya basta de mentiras.

Persona de género femenino: Vamos, vamos. Usted vino, lo citó a la contralora. Quiero por favor, vayamos al MP.

Persona de género femenino: También quiero decir que esta persona es **DATO PROTEGIDO**. Es **DATO PROTEGIDO** y toda su situación también lo ha presentado. Para que sepan los **DATO PROTEGIDO**, en lo que están las personas, a quién representan. Ya basta de mentiras,

Persona de género masculino: Es más que evidente que es protagonismo político y que hoy, en vez de **DATO PROTEGIDO** se encuentra aquí.

Persona de género femenino: Porque es cuautlense y pagamos impuestos, Somos **DATO PROTEGIDO** y pagamos impuestos, ya basta de mentiras.

Persona de género femenino: ¿Legislar? Soy la que le legislo en el Senado, a sus órdenes. Soy la mas legislo para que usted sepa.

Persona de género masculino: Así es que son las que más molestan a todo mundo.

Persona de género femenino: A los que molestan a los delincuentes, como el alcalde. Coludido con los delincuentes. Yo vino hasta acá.

Persona de género femenino: Venimos a presentar un oficio.

Persona de género masculino: A mí no me diga que pertenezco a la delincuencia.

Archivo MP4: "Video manejando"

IMAGEN REPRESENTATIVA



CONTENIDO DEL VIDEO

Persona de género masculino: Amigos, ¿cómo están? Muy pero muy buenas tardes tengan todos ustedes, ya nos dirigimos a otro lugar, ya nos salimos de **DATO PROTEGIDO**, donde hoy, bueno pues, una regidora y una senadora fueron a pedirle cuentas a lo que viene siendo una dirección, que es la de Contraloría Interna del municipio.

Pues nos han dicho de cosas, nos han dicho que somos este delincuentes, pues que lo demuestren, que soy aviador, pues, que demuestren que soy no sé qué, que lo demuestren. Ellas se han dedicado únicamente a alterar el orden público. Como querían acusarme y quieren que me detengan, que tienen tres acusaciones y el fuero, el fuero de senadores, creo que hoy, hoy deben de estar muy bien plantados, porque hoy una mentira más, ustedes lo podrán ver cuando entrevisté al oficial de la guardia nacional, que dijo que nomás había ido, tenemos el nombre Santos Pelos y bien, Pelos ya no, porque no tiene pelo este elemento de la guardia nacional, pero pues ya nos retiramos porque nos querían detener, quería que la policía nos detuviera por alterar el orden público, siendo ellas siempre van a agredir, siempre alteran el orden público y nadie les ha dicho nada.

Hoy esperamos la respuesta de todos ustedes en el mejor de los sentidos, pues que me digan, están de acuerdo con el actuar de esta señora señalan muchas cosas, y ahí está lo prudente que tengo que hacer y la realidad ¿sí?. En muchas cosas han tenido este, realmente, pues justificando todo esto, han tenido razón, pero no son las formas ni los canales de venir a amedrentar, que le diga al señor Urrutia que necesitan uniformes, qué le diga al señor **DATO PROTEGIDO**, no a los policías. ¿Ellos qué culpa tienen? 3 patrullas de la guardia nacional ya están ahí tomadas en la transmisión en vivo.

Amigos esta situación con estas personas, las **DATO PROTEGIDO**, pues la verdad de las cosas que se está saliendo de control, ha mandado el último cabildo en el número 18, agredir a un compañero y ahí está, ahí está grabado por más compañeros de los medios, han sido reventadores de un cabildo y yo sí lo que tengo que decir es real. Están en contra de todo y a favor de nada.

Ahora resulta que yo soy delincuente, yo ando solo y ustedes lo saben. Ellas andan con 3 patrullas de la guardia nacional. ¿A qué le temen? No que estas personas no deben nada, pues entonces que dejen precisamente esto, pero el abuso de autoridad es más que evidente. Y todos los dimes y diretes de una señora como es la regidora acusando, no ha podido fincar una ¿por qué?

Porque todas son mentiras, pero yo sí, con cédula profesional no es licenciada, pero yo sí le puedo decir a la señora que pues la verdad no he tenido ninguna, ninguna participación en el cabildo ¿sí? Haciendo alguna situación que se proyecte ahí mismo y se vote. Ni tampoco la **DATO PROTEGIDO**. Pero bueno, ya ve que luego la **DATO PROTEGIDO** habla y habla y se atreve y dicen tonterías.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-5/2026

Pues así, esta tarde enfrentamos lo que tarde o temprano tenía que ser, hoy no hemos agredido, se vienen encima, yo les marcó el alto sigo yendo hacia atrás ¿dónde están las groserías? groserías las de ella, groserías que no les enseñaron ni a respetar a las personas y mucho menos a los ciudadanos que dicen querer mucho, pero cuando se les enfrenta uno, pidiéndoles cuentas, no saben qué hacer. Esta tarde, esta tarde, informó para ustedes, viertan sus comentarios buenos o malos y quedarán, regalen un like, y esta tarde, esta tarde informó para ustedes, DATO PROTEGIDO, gracias.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.